

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

22 de septiembre de 1980

Núm. 1.076-I

PREGUNTA

Aplicación de la Ley de Amnistía del 15 de septiembre de 1977.

Presentada por don Avelino Pérez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Avelino Pérez Fernández, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre la aplicación de la Ley de Amnistía del 15 de octubre de 1977, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de septiembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Avelino Pérez Fernández, Diputado por Asturias perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta para que se le dé respuesta por escrito:

Fundamento

En el antiguo régimen hubo trabajadores que por motivos de opinión y actividades sociopolíticas fueron sancionados profesionalmente. Sanciones que son subsumibles y objeto de reparación a las víctimas por esta ley en sus artículos 1, 2 y 5.

Si bien es cierto que dicha Ley de Amnistía ha posibilitado la reincorporación de muchos trabajadores sancionados a sus empresas y puestos de trabajo, no está ocurriendo lo mismo en la reparación efectiva de los derechos de antigüedad y cotizaciones en la Seguridad Social y Mutualidades Laborales, que ocasiona serios trastornos en la percepción cuantitativa de las pensiones a los afectados para su jubilación.

Por otra parte, existe otro número de trabajadores afectados que por encontrarse ya en el momento de promulgarse la ley en situación de jubilados o a punto de serlo se ven seriamente perjudicados por la ausencia o carencia de períodos cotizados en la Seguridad Social y Mutualidades Laborales, viéndose por esta causa impedidos de poder acogerse a los regímenes especiales a que pertenecían por su sector de actividades.

A este respecto y contexto existen ya varios fallos de sentencias por recurso desde el año 78 favorables a los trabajadores recurrentes y obligando al Estado y empresas a normalizar la situación de éstos con el abono de las cuotas de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral que resulten procedentes como situación asimilable al alta en la empresa.

Ciudadanos-trabajadores en esta situación existen en todos los sectores de actividades del Estado español, pero quizá los casos más apremiantes se encuentran en el sector de la minería, en el que los riesgos profesionales llevan a los trabajadores a jubilaciones prematuras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Diputado que suscribe formula las siguientes preguntas:

1. ¿Hay razones objetivas que impidan al Gobierno ultimar la concreción de esta trascendente normativa de obligado cumplimiento y que por falta de asistencia e información están forzando a muchos de los afectados a gastarse sus exiguos recursos económicos en pleitos innecesarios?

2. ¿No es posible acelerar la tramitación de estos expedientes dando prioridad a las personas de más edad y en situación de pensionistas regulando las cotizaciones en la Seguridad Social y Mutualidades Laborales a fin de que les sean aplicables y disfruten de los beneficios de la Ley de Amnistía que en sobrada justicia les corresponde?

3. Se está aplicando armonizadamente la Ley de Amnistía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 15 de diciembre de 1966 y ratificado por España el 13 de abril de 1977?

4. Dada la lentitud, injustificada, con que se está aplicando esta ley, y no encontrando los afectados otro canal de reclamación y tramitación que los sindicatos y los Tribunales de la jurisdicción laboral, que les están dando la razón, ¿no se estará incurriendo en un incumplimiento e infracción de la propia Ley de Amnistía promulgada el 15 de octubre de 1977?

Palacio de las Cortes, 1 de septiembre de 1980.—Avelino Pérez Fernández.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 26

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID